

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL - PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Martes, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	04:00 P.M
-----------------	-----------

HORA FINAL:	04:50 P.M.
-------------	------------

En Villavicencio, a los 15 día del mes de noviembre de 2018, siendo las 04:00 de la tarde fecha y hora señaladas previamente para llevar a cabo la Audiencia Inicial en el presente asunto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELINOR GARCÍA BOHÓRQUEZ
DEMANDADO: CASUR
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2017-00393-00

1. INTERVINIENTES:

Parte demandante:

CARLOS ANDRÉS COLINA PUERTO identificado con C.C. No. 86.068.310 de Villavicencio, T.P. 145891 del C.S.J.

Parte Demandada:

JOYCE MARICELA CONTRERAS MORA identificada con C.C. No. 1.121.821.260 de Villavicencio y T.P. 214429 del C.S.J. como apoderada de CASUR.

JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ PÁEZ identificado con la CC 93.080.011 TP No 58959 del C.S.J, como apoderado de Gloria Marina Bejarano Beltrán

Ministerio Público:

NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA en calidad de Procuradora 205 Delegada ante esta Juzgado.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS:

Surtido el traslado de conformidad con el art. 172 del C.P.A.C.A. la entidad accionada y la señora Gloria Marina Bejarano Beltrán no propusieron excepciones previas, ni alguna de las taxativamente señaladas en el artículo 180-6 ibídem, y en atención a que el Despacho tampoco vislumbra alguna que amerite ser decretada de oficio, se prosigue con el trámite de la presente diligencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda, procede el Despacho a la fijación del litigio en los siguientes términos.

4.1. Hechos probados

- El señor Agente ® RAFAEL ANTONIO BELTRÁN obtuvo asignación de retiro, a partir del 3 de mayo de 1998 (fls.14)

- El antes mencionado falleció el 6 de octubre de 2016, según el Registro Civil de defunción con indicativo serial 06475315 (fol. 22).
- La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional reconoció sustitución de asignación de retiro a la señora Gloria Marina Bejarano Beltrán, en calidad de compañera permanente, conforme a la Resolución No. 8232 del 27 de octubre de 2016 (fol. 14).
- La demandante Elinor García Bohórquez figura casada con el ex policial Rafael Antonio Beltrán, desde el 31 de diciembre de 1980, según registro civil de matrimonio 07180009 (fol. 23).
- Con la Resolución No. 2744 del 17 de mayo de 2017, se confirmó la decisión dada en la Resolución No. 49 del 17 de enero de la misma anualidad, mediante la cual se suspendió el trámite de sustitución de la asignación mensual de retiro que pueda corresponder a la señora Elinor García Bohórquez y/o Gloria Marina Bejarano Beltrán (fol. 15-17)

4.2. Fijación de las pretensiones según el litigio

Se declare la nulidad de la Resolución No 8232 del 27 de octubre de 2016, Resolución No 2744 del 17 de mayo de 2017 y Resolución No 49 del 17 de enero de la misma anualidad, con la primera se concedió la sustitución de asignación de retiro a la señora Gloria Marina Bejarano Beltrán y, con las dos últimas, se suspende el trámite de la sustitución prestacional en cita. Como consecuencia de la declaración anterior y a título de restablecimiento del derecho, se reconozca y pague a favor de la demandante el 100% de la sustitución de asignación de retiro, o en su defecto, el 50% de la misma, desde el 6 de octubre de 2016.

4.3. Problema Jurídico

El problema jurídico a resolver se contrae a determinar si la señora ELINOR GARCÍA BOHÓRQUEZ tiene derecho a que la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL la reconozca como beneficiaria de la sustitución de asignación de retiro del señor RAFAEL ANTONIO BELTRÁN. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN:

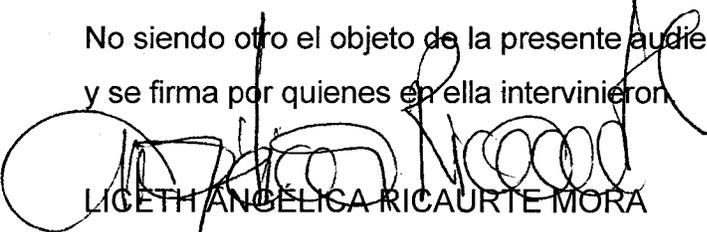
La señora Juez pregunta a las partes si existe ánimo conciliatorio.

Piden suspender la audiencia, para que CASUR reconsidere conciliar el 50% para cada una de las señoras. Tanto la parte demandante como la tercera interesada.

El Ministerio Público no se opone a la súplica de suspensión de la audiencia, para que se estudie lo del 50% para cada una de las señoras.

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes y el Ministerio Público, se accede para lo cual fija para el día **8 DE MARZO DE 2019 A LAS 2 P.M.** Se notifica en estrados. Sin recursos.

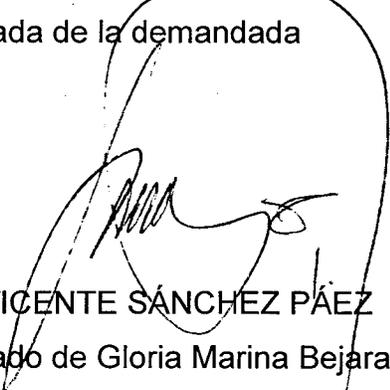
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 04:50 p.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.


LIGETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

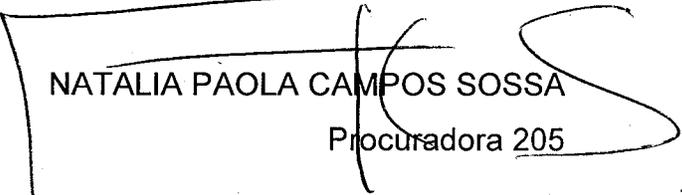
Juez


JOYCE MARICELA CONTRERAS MORA

Apoderada de la demandada


JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ PÁEZ

Apoderado de Gloria Marina Bejarano Beltrán


NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA

Procuradora 205


CARLOS ANDRÉS COLINA PUERTO

Apoderado de la demandante